

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvasse proveer.

Cali, 29 de mayo de 2023

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1063

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00227-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: MAYERLY DIAZ CASTRO

P.D: JESUS EDWIN DIAZ MARTINEZ

Al revisar la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por la señora MAYERLY DIAZ CASTRO, a través de la Defensoría del Pueblo, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicarse el interés que detenta la demandante en la presente causa -art. 578 del C.G.P. en concordancia con el Núm. 3º del art. 97 del C.C.-.
2. Omitió acompañar el registro Civil de nacimiento de la señora MAYERLY DIAZ CASTRO, para demostrar el parentesco con el presunto desaparecido.
3. Los hechos de la demanda son muy exiguos, dado que no indican si el desaparecido tenía alguna enfermedad, problema o amenazas como para llevarse a cabo la desaparición del mismo.
4. De conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 12 del Art. 28 del C.G.P., deberá indicar cuál fue el último domicilio que tuvo en territorio nacional el presunto muerto por desaparecimiento JESUS EDWIN DIAZ MARTINEZ.
5. Deberá indicar de manera clara y precisa la fecha presuntiva de desaparecimiento del señor JESUS EDWIN DIAZ MARTINEZ, en las pretensiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil y la fecha enunciada en los hechos.
6. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los testimonios y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2º, Art. 8º Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.